



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JHON FREDY CARDONA CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00361-00

Se observa la demanda radicada el día 14 de marzo de 2017 (f.365) a través de apoderado judicial, por los señores JHON FREDY CARDONA CASTAÑEDA, SORANGEL CARDONA CASTAÑEDA, GLADIS ELENA CARDONA CASTAÑEDA, LUZ ENID CARDONA CASTAÑEDA, DAGOBERTO CARDONA CASTAÑEDA, SANDRA MILENA CARDONA CASTAÑEDA, AYDE CARDONA CASTAÑEDA y DUBERLEY CARDONA CASTAÑEDA, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL y correspondiéndole en primera mediada al Tribunal Administrativo del Meta.

Dicho Despacho, mediante auto de fecha 29 de septiembre siguiente (f.369-370), declaró falta de competencia para conocer del asunto por razón de la cuantía y ordenó remitir a los Juzgados Administrativos de Villavicencio, para que efectuase el reparto entre los mismos, correspondiéndole a este Estrado Judicial mediante el reparto realizado el día 26 de octubre de 2017 (f.373). Una vez revisado la presente demanda se encuentra que:

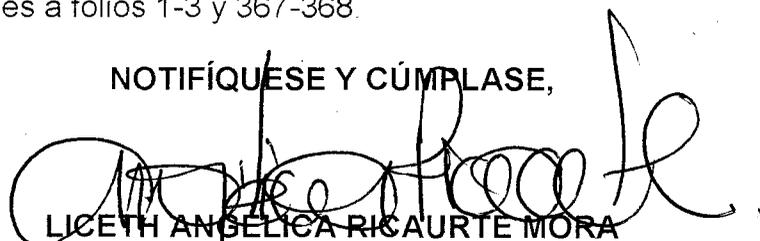
- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto (artículo 155 numeral 6° y artículo 156 numeral 6° de la Ley 1437 de 2011).
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, literal i, del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 y los pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1° del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fol. 62-65)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (f.1-3).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 ejusdem, sin embargo, se impondrá a la parte actora la carga de allegar la demanda en medio magnético, con la finalidad de notificar a las entidades que deben comparecer al proceso, en la Secretaría y por correo como lo indica el artículo 612 del C.G.P. **Acto este al cual quedará supeditado el trámite de notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la consecuencia prevista en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por los señores JHON FREDY CARDONA CASTAÑEDA, SORANGEL CARDONA CASTAÑEDA, GLADIS ELENA CARDONA CASTAÑEDA, LUZ ENID CARDONA CASTAÑEDA, DAGOBERTO CARDONA CASTAÑEDA, SANDRA MILENA CARDONA CASTAÑEDA, AYDE CARDONA CASTAÑEDA y DUBERLEY CARDONA CASTAÑEDA, en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL por intermedio del COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META, así como a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al (la) DIRECTOR (A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
5. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. RECONOCER personería jurídica a la abogada MARTHA LUCIA ARANGO DE DÍAZ como apoderada principal y LUIS CARLOS DÍAZ ÁLVAREZ, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferidos visibles a folios 1-3 y 367-368.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANSELICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>0001</u>	
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	
16 ENE 2018	